



RESOLUCIÓN N° 0199-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de febrero del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1145-2020/SBNSDAPE que sustenta **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, solicitado por el **EQUIPO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto de un área de **164,40 m²**, denominada **Reservorio Apoyado Proyectoado-1 (CA-RAP-1)**, ubicada a 10.21 ml. del Asentamiento Humano Pasamayo Señor de los Milagros, a la altura de la Manzana A y B del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 – Distrito de Comas e Independencia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Carta n.º 1813-2020-ESPS (S.I. n.º 20332-2020) presentado el 20 de noviembre de 2020 (folio 1) el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL representado por la jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado” sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando, entre otros, Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 8);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03426-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 3

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre del 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación,

de diciembre de 2020 (folios 25 al 28), a través del cual se advirtió, entre otros, que la memoria descriptiva presentada no especifica la zonificación de “el predio”, por lo cual, mediante Oficio n.º 06379-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 22 de diciembre de 2020 (folios 29 y 30), se trasladó las observaciones a “el administrado”;

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 3 de septiembre de 2020 emitido por la Oficina Registral de Lima (folios 13 al 15), elaborado en base al Informe Técnico n.º 009936-2020-SUNARP-ZR°IX/OC; mediante el cual la precitada entidad informó que “el predio” se ubica en zona que formó parte del ámbito inscrito en el asiento 1 del Tomo 10H fojas 515, sin embargo, en el asiento 2 rectifica su perímetro y cuya zona ya no es considerada en dicho ámbito inscrito;

9. Que, mediante Carta n.º 149-2021-ESPS (S.I. n.º 00441-2021) presentada el 8 de enero de 2021 (folios 31 al 33) “el administrado” presentó el descargo de las observaciones formuladas a través del oficio señalado en el considerando séptimo de la presente resolución, para lo cual adjuntó, entre otros, la memoria descriptiva con la zonificación correspondiente (folios 34 al 39). Por otro lado, “el administrado” declaró que “el predio” no se encuentra dentro del área inscrita en el Tomo 10 H fojas 515 de titularidad de la Comunidad Campesina de Jicamarca (folio 31), lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

10. Que, asimismo, con la finalidad de verificar si “el administrado” subsanó las observaciones comunicadas, se emitió el Informe Preliminar n.º 00131-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de enero del 2021 (folios 40 y 41), a través del cual se concluyó que “el administrado” ha cumplido con subsanar y aclarar las observaciones advertidas;

11. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 6 al 7), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de Inspección Técnica y fotografías (folios 34 y 35), se tiene que “el predio” es eriazó y se encuentra desocupado;

12. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

13. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 8 de noviembre de 2018 (folios 42 y 43), mediante el cual la

edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

14. Que, ante la falta de disposición específica en el marco del “TUO del DL n.º 1192”, respecto a las condiciones y plazo para la concesión del derecho de servidumbre solicitado, el otorgamiento del referido derecho real se regulará según lo dispuesto en los artículos 1035º al 1054º del Código Civil; en ese sentido, en atención a que el titular del proyecto no ha precisado en su solicitud el plazo de duración para la constitución del derecho real solicitado, el mismo se considerará otorgado a perpetuidad acorde a lo regulado por el artículo 1037º del Código Civil;

15. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo segundo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”; tal y como se señala en el Plano Perimétrico-Ubicación (folio 38) y Memoria Descriptiva (folio 39) suscritos y autorizados por la verificadora catastral Fiorella Natali Bancallan Peralta;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 007-2021/SBN-GG del 29 de enero de 2021 y los Informes Técnicos Legales nros. 0253-2021/SBN-DGPESDAPE y 0254-2021/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 24 de febrero de 2021 (folios 46 al 53);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno eriazado de **164,40 m²**, denominada **Reservorio Apoyado Proyectado-1 (CA-RAP-1)**, ubicado a 10.21 ml. del Asentamiento Humano Pasamayo Señor de los Milagros, a la altura de la Manzana A y B del distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

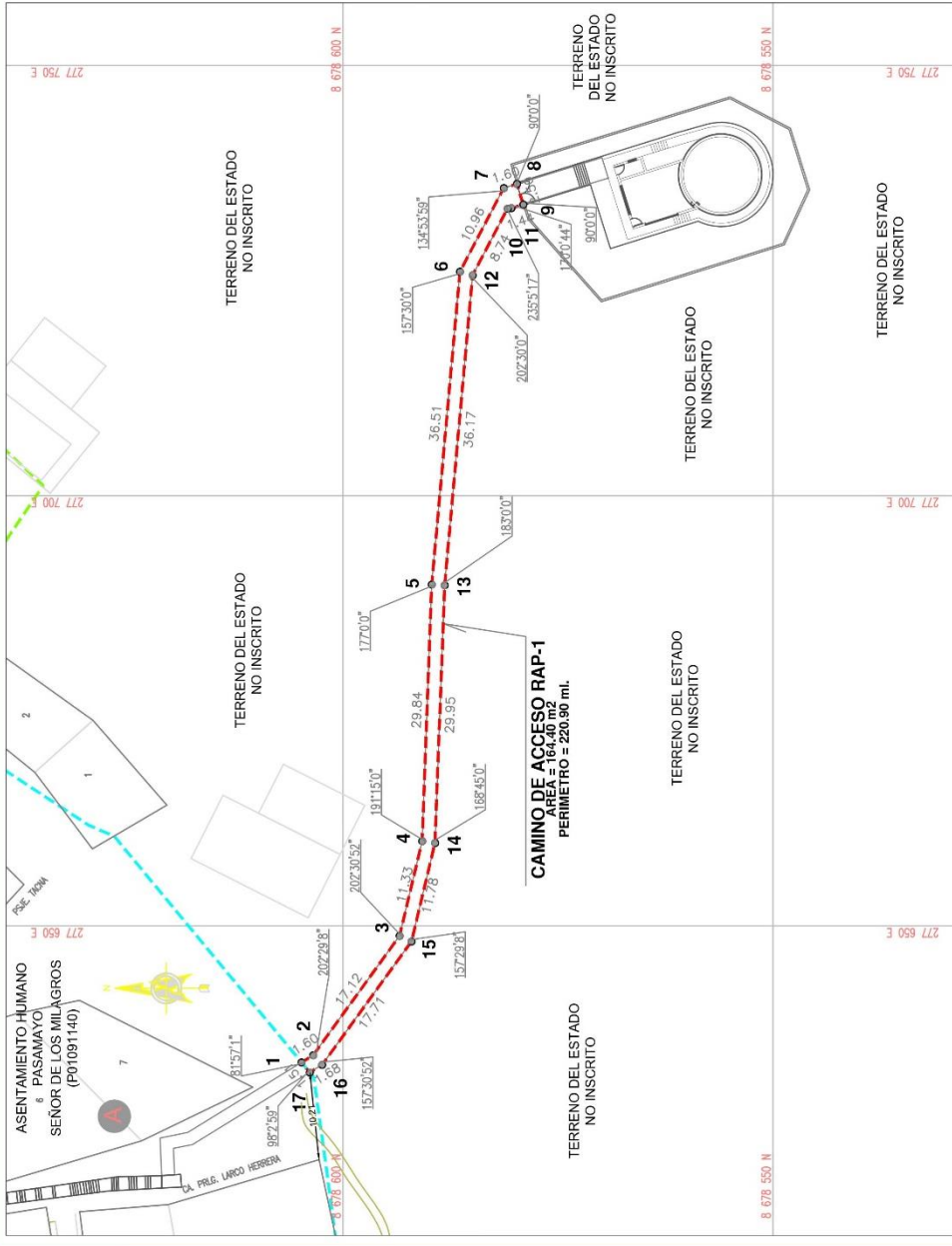
Subdirector(e) de Administración del Patrimonio Estatal



UBICACION
ESCALA 1:7500

PROFESOR SUICHRAL DEL PERU
Lucrecia Ballester
PROFESORA NATALI BALSALAYAN PERALTA
INGENIERA EN GEOMETRIA Y TOPOGRAFIA
01745117072/21

DESCRIPCION	LEYENDA	SIMBOLO
CAMINO DE ACCESO RESERVADO APOYO PROYECTADO-1 (CA-PP-1)		
LIMITE DE HABILITACION		



CAMINO DE ACCESO RAP-1
AREA = 164.40 m²
PERIMETRO = 220.90 m.

PERIMETRICO
ESCALA 1:800

CUADRO DE DATOS TECNICOS CAMINO DE ACCESO RESERVADO APOYO PROYECTADO-1 (CA-PP-1) DEL PERIMETRICO RAP-01

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.71	171.71	171.71	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
2	2-3	202.20	202.20	202.20	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
3	3-4	11.33	11.33	11.33	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
4	4-5	29.84	191.15	191.15	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
5	5-6	10.96	10.96	10.96	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
6	6-7	1.60	1.60	1.60	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
7	7-8	1.60	1.60	1.60	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
8	8-9	2.50	80.00	80.00	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
9	9-10	1.44	89.90	89.90	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
10	10-11	4.6	170.04	170.04	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
11	11-12	8.74	232.51	232.51	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
12	12-13	36.17	202.30	202.30	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
13	13-14	29.84	191.15	191.15	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
14	14-15	11.78	168.40	168.40	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
15	15-16	17.71	157.29	157.29	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
16	16-17	1.60	1.60	1.60	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154
17	17-1	1.44	89.90	89.90	277735.351	8679582.4154	277735.351	8679582.4154

PERU
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Infraestructura y Mantenimiento

PROGRAMA VIAL INICIATIVAS PARA LIMAY Y CALLAO

PAQUETE N° **CA-RAP-1**

SERVICIO DE INGENIERIA DE DISEÑO DEL PROYECTO DE DEFINICION Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO - AMPLIACION DEL PERIMETRO DEL CAMINO DE ACCESO RESERVADO APOYO PROYECTADO-1 (CA-PP-1) DEL PERIMETRICO RAP-01 DEL DISTRITO DE COMAS DE INDEPENDENCIA

FECHA: 1 de 1

REVISADA: CAD 2025/4

PROYECTADA: CAD 2025/4

PROYECTO: CAMAS REGION: LIMA

PROYECTO POR: PROYECTO POR

FECHA: JUNIO 2025

proyfe

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMETRICO
CAMINO DE ACCESO DEL RESERVOIRIO APOYADO PROYECTADO -1
(CA-RAP-1)**

I.- UBICACION

Distrito : Comas
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

II .- DESCRIPCION

El plano perimétrico del camino de acceso del Reservoirio Apoyado Proyectado-1 (RAP-1) se ubica en el distrito de Comas, provincia de Lima y departamento de Lima.

III.- PLANO PERIMETRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DEL CAMINO DE ACCESO DEL RESERVOIRIO APOYADO PROYECTADO-1 (CA-RAP-1)

POR EL NORTE:

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea quebrada de siete (07) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.6	81°57'1"	277857.3068	8678973.1064
2	2-3	17.12	202°29'8"	277858.1427	8678971.7478
3	3-4	11.33	202°30'52"	277872.0053	8678961.7090
4	4-5	29.84	191°15'0"	277883.0276	8678959.0839
5	5-6	36.51	177°0'0"	277912.8440	8678957.9665
6	6-7	10.96	157°30'0"	277949.2033	8678954.6920
7	7-8	1.6	134°53'59"	277958.9140	8678949.6053

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.6	81°57'1"	277634.1416	8678604.8127
2	2-3	17.12	202°29'8"	277634.9775	8678603.4542
3	3-4	11.33	202°30'52"	277648.8402	8678593.4154
4	4-5	29.84	191°15'0"	277659.8625	8678590.7903
5	5-6	36.51	177°0'0"	277689.6788	8678589.6729
6	6-7	10.96	157°30'0"	277726.0382	8678586.3983
7	7-8	1.6	134°53'59"	277735.7489	8678581.3117

POR EL SUR:

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea quebrada de nueve (09) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
8	8-9	2.5	90°0'0"	277959.3891	8678948.0759

PROYECTO SUCURSAL DEL PERÚ

 FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
 ARQUITECTO CAP. 11089
 012491VCPZRI

9	9-10	1.44	90°0'0"	277957.0016	8678947.3344
10	10-11	0.46	170°0'44"	277956.5748	8678948.7083
11	11-12	8.74	235°5'17"	277956.5162	8678949.1680
12	12-13	36.17	202°30'0"	277948.7716	8678953.2248
13	13-14	29.95	183°0'0"	277912.7486	8678956.4690
14	14-15	11.78	168°45'0"	277882.8238	8678957.5905
15	15-16	17.71	157°29'8"	277871.3674	8678960.3190
16	16-17	1.68	157°30'52"	277857.0214	8678970.7078

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
8	8-9	2.5	90°0'0"	277736.2239	8678579.7823
9	9-10	1.44	90°0'0"	277733.8364	8678579.0408
10	10-11	0.46	170°0'44"	277733.4097	8678580.4147
11	11-12	8.74	235°5'17"	277733.3511	8678580.8744
12	12-13	36.17	202°30'0"	277725.6064	8678584.9312
13	13-14	29.95	183°0'0"	277689.5834	8678588.1754
14	14-15	11.78	168°45'0"	277659.6586	8678589.2969
15	15-16	17.71	157°29'8"	277648.2022	8678592.0254
16	16-17	1.68	157°30'52"	277633.8562	8678602.4142

POR EL OESTE:

Colindando con Terreno del Estado No Inscrito en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-1	1.51	98°2'59"	277856.1404	8678972.1396

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-1	1.51	98°2'59"	277632.9752	8678603.8460

Cerrando de esta manera el polígono de Línea del camino de acceso del Reservorio Apoyado Proyectado -1 (RAP-1) se ubica en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

PERIMETRO: 220.90 ml.
AREA: 164.40 m2

IV. ZONIFICACION:

El predio destinado para el Camino de Acceso del Reservorio Apoyado Proyectado - 1 (CA-RAP-1), tiene zonificación de Protección y Tratamiento Paisajista. (Fuente: Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1015-MML)

Lima, Junio de 2020.

PROYECTO SUCURSAL DEL PERÚ

 FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
 ARQUITECTO CAP. 11089
 012491VCPZRI